

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 811/2024.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN.

**COMISIONADO PONENTE:** DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

### ANTECEDENTES

- **Fecha de solicitud de acceso:** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, con folio número 310574624000024, en la que requirió: *DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 184, 185 Y 200 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.- SON ÓRGANOS COMPETENTES DE JUSTICIA MUNICIPAL: EL JUEZ DE PAZ, EL CUAL CONOCERÁ DE LOS JUICIOS DE MENOR CUANTÍA, CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES; ASÍ COMO MEDIAR Y CONCILIAR EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICULARES; ESTE SERÁN NOMBRADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ PRESENTAR UNA LISTA DE 3 PERSONAS AQUEL, QUIENES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DENTRO DE LOS CUALES EL PLENO DEL CONSEJO CITADO ELEGIRÁ AL MÁS APTO E IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. En TAL RAZON SOLICITO SE INFORME: A) SI LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO PARA EL PERIODO 2024 AL 2027, CUENTA O NO CON LA DESIGNACIÓN EFECTUADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DEBIENDO REMITIR CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN B) ASIMISMO, SOLICITO LA TERNA ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS PERSONAS QUE PROPUSO PARA OCUPAR DICHO CARGO. C) EN CASO DE QUE NO SE HAYA EFECTUADA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ PARA EL PERIODO 2024-2027, INFORME SI ESTÁ ACEFALO EL CARGO, O EN SU CASO FUE DESIGNADO ENCARGADO PARA ATENDER EL JUZGADO DE PAZ; EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO SOLICITO SU DESIGNACIÓN DE LA PERSONA. D) SOLICITO SABER CUÁNTOS ASUNTOS SE HAN VENTILADO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE PAZ.”*

- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resultó competente:** No se entró a su estudio.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos no se advierte que la autoridad hubiere rendido alegatos ante este Instituto.

Sin embargo, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso en cuestión, advirtiéndose por una parte que el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, dio respuesta a la solicitud objeto de estudio, y por otra, la intención del solicitante en cuanto a que le fuera notificada la respuesta por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y le fuera entregada en medio electrónico a través de dicho sistema.

En ese sentido, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, por cuestión de técnica jurídica procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Al respecto, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:**

***“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA***

***REGISTRO: 168387***

***INSTANCIA: SEGUNDA SALA***

***TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA***

***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA***

***TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008***

***MATERIA(S): ADMINISTRATIVA***

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

**DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”**

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y determinar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada; lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que este Órgano Garante de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de transparencia, comprobó que el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310574624000024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; **por lo tanto, resulta indiscutible que la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de acceso que nos**

**atañe**, como bien se puede apreciar de la captura de pantalla como resultado de la consulta efectuada por este Cuerpo Colegiado, que para fines demostrativos se inserta a continuación:

Ver detalle	Semaforo	Folio	Fecha de recepción	Fecha limite de respuesta	Estatus actual	Fecha última respuesta	Asignación	Seguimiento
		310574624000024	03/12/2024	17/12/2024	Terminada	28/02/2025	Unidad de Transparencia	

Información Del Registro de la Solicitud

<p><b>Institución:</b> Cacalchén</p> <p><b>Estado o Federación:</b> Yucatán</p> <p><b>Folio:</b> 310574624000024</p> <p><b>Recepción de la solicitud:</b> Electrónica</p> <p><b>Tipo de solicitud:</b> Información pública</p> <p><b>Temática:</b> Archivos</p>	<p><b>Fecha oficial de recepción:</b> 03/12/2024</p> <p><b>Fecha limite de respuesta:</b> 17/12/2024</p> <p><b>Folio interno:</b></p> <p><b>Estatus:</b> Terminada</p> <p><b>Candidata a recurso de revisión:</b> No</p> <p><b>Fecha limite para registro de recurso de revisión:</b> 26/03/2025</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 184, 185 Y 200 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.- SON ÓRGANOS COMPETENTES DE JUSTICIA MUNICIPAL: EL JUEZ DE PAZ, EL CUAL CONOCERÁ DE LOS JUICIOS DE MENOR CUANTÍA, CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES; ASÍ COMO MEDIAR Y CONCILIAR EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICULARES; ESTE SERÁN NOMBRADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN A PROPUUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ

**Descripción de la solicitud:** PRESENTAR UNA LISTA DE 3 PERSONAS AQUEL, QUIENES DEBERÁN RELINIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DENTRO DE LOS CUALES EL PLENO DEL CONSEJO CITADO ELEGIRÁ AL MÁS APTO E IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. EN TAL RAZÓN SOLICITO SE INFORME: A) SI LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO PARA EL PERIODO 2024 AL 2027, CUENTA O NO CON LA DESIGNACIÓN EFECTUADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DEBIENDO REMITIR CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN B) ASIMISMO, SOLICITO LA TERNA ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS PERSONAS QUE PROPUSO PARA OCUPAR DICHO CARGO. C) EN CASO DE QUE NO SE HAYA EFECTUADA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ PARA EL PERIODO 2024-2027, INFORME SI ESTÁ ACEFALO EL CARGO, O EN SU CASO FUE DESIGNADO ENCARGADO PARA ATENDER EL JUZGADO DE PAZ; EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO SOLICITO SU DESIGNACIÓN DE LA PERSONA. D) SOLICITO SABER CUÁNTOS ASUNTOS SE HAN VENTILADO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE PAZ.

**Datos complementarios:**

**Archivo(s) adjunto(s):** [Acuse](#)

**Fecha Recepción:** 03/12/2024

**Fecha última respuesta:** 28/02/2025

**Respuesta:** Para resolver la solicitud marcada con el folio: 310574624000024, que se tuvo por recibida via Plataforma Nacional de Transparencia se realiza entrega de la información mencionada

**Fecha entrega información:**

**Archivo(s) adjunto(s) respuesta:** [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

**Seguimiento solicitud:** [Ver seguimiento](#)

<b>Medio para recibir notificaciones:</b> Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	<b>Lengua indígena o localidad:</b>
<b>Medio de Entrega:</b> Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT	<b>Estado:</b>
<b>Otro Medio de Entrega:</b>	<b>Municipio:</b>
<b>Justificación para exentar pago:</b>	<b>Formato accesible:</b>

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión se acreditó que la autoridad notificó e hizo del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró **revocar** su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento

establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

**Sentido:** Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310574624000024, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

SESIÓN: 06/MARZO/2025  
KAPT/JAPC/HNM.